

la Ley 4/1999 de Modificación de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 19 de julio de 1999.

El Director General de Estructuras Agrarias,
FERNANDO MEJIAS GUIADO

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCION de 9 de julio de 1999, de la Dirección General de Salud Pública y Consumo, por la que se resuelve la apertura del procedimiento concursal para la autorización definitiva de una oficina de farmacia en la localidad de Valuengo.

En relación con el procedimiento definitivo de autorización de oficina de farmacia en la localidad de Valuengo referido a la autorización provisional concedida el 4 de noviembre de 1996 a D.^a Eustaquia Méndez Hernández, iniciado por acuerdo de esta Dirección General de fecha 23 de marzo de 1999, se emite la presente Resolución en base a los siguientes antecedentes fácticos y fundamentaciones jurídicas.

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.—El Servicio Territorial de Bienestar Social de Badajoz cumplimentando lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3.º del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, publicó anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, de fecha 30 de abril de 1999, por el que se sometía a información pública el procedimiento definitivo de autorización de una oficina de farmacia en la localidad de Valuengo. Una vez finalizado el plazo de veinte días concedido sin que se hayan presentado alegaciones, el Servicio Territorial remitió en fecha 2 de julio a esta Dirección General el correspondiente expediente administrativo junto con todo lo actuado.

FUNDAMENTACION JURIDICA

PRIMERA.—La Disposición Transitoria 2.^a de la Ley de Atención Farmacéutica de Extremadura prevé que las autorizaciones provisionales de oficinas de farmacia caducarán cuando se realicen los procedimientos definitivos de autorización, los cuales se convocarán una vez recaiga sentencia firme, pudiendo participar en este tipo

de procedimiento aquellos solicitantes que en su momento iniciaran el expediente de apertura dentro de la misma localidad y mismo núcleo en que fue autorizada, siempre que no dispongan en la actualidad de otra oficina de farmacia.

SEGUNDA.—Del examen de lo actuado en el expediente administrativo, se deduce que en el procedimiento judicial del que trae su causa la autorización provisional concedida a D.^a Eustaquia Méndez Hernández ha recaído sentencia firme, presupuesto habilitante para el inicio del procedimiento definitivo de autorización tal y como establece la mencionada Disposición Transitoria 2.^a de la Ley.

Por otra parte, en la tramitación del presente procedimiento se han seguido los trámites establecidos en el artículo 3 del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Atención Farmacéutica de Extremadura en materia de Oficinas de Farmacia y Botiquines, constando en la documentación remitida que a tenor del número de habitantes de Valuengo, se cumplen los requisitos de planificación establecidos en la Ley de Atención Farmacéutica de Extremadura para la apertura de una oficina de farmacia en la mencionada localidad, cuyo emplazamiento deberá ubicarse en el núcleo de población en donde fue autorizada la oficina de farmacia de la que es titular D.^a Eustaquia Méndez Hernández.

A tenor de los antecedentes de hecho y fundamentaciones jurídicas invocadas y en uso de las atribuciones conferidas,

RESUELVO

1.º—Abrir el procedimiento concursal para la autorización definitiva de una oficina de farmacia en la localidad de Valuengo referida a la autorización provisional concedida en su día a D.^a Eustaquia Méndez Hernández.

2.º—El emplazamiento de la oficina de farmacia deberá estar ubicado en el núcleo de población formado por Valuengo, La Bazana, Brovales y poblados aledaños.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social en el plazo de un mes a contar desde su notificación o publicación en el Diario oficial de Extremadura.

Mérida, a 9 de julio de 1999.

El Director General de Salud Pública y Consumo,
PEDRO L. RUBIO NUÑEZ.